

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Pedro Antonio Torres y Jordá, Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesión de la Dirección general de la Deuda pública D. Antonio Ferratges de Mesa, Jefe de Sección que era de esta Presidencia, y encargado interinamente de la Subsecretaría de la misma por Real orden de 8 del actual; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que con igual carácter se haga cargo V. I. del despacho de la referida Subsecretaría.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1886.

SAGASTA

Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordá, Jefe de Sección de la Secretaría de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente, Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Adolfo Merelles y Caula, Director general que ha sido de Administración y Fomento en el de Ultramar, y actualmente Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En cuantas disposiciones se han dictado hasta ahora para armonizar el régimen de estudios establecido para la

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y las enseñanzas que constituyen las carreras especiales, para cuya preparación aquélla fué creada, se ha procurado, no sólo evitar perjuicio á los alumnos que pudieran conceptuarse con cierto derecho á proseguir y terminar sus carreras con sujeción á planes anteriores, sino á los que esperaban terminarla en un periodo relativamente más corto que el prefijado por los decretos de creación y organización de la referida Escuela general.

La experiencia, no obstante, ha demostrado que todas aquellas disposiciones, inspiradas en un recto criterio científico y encaminadas á facilitar la transición de los antiguos al nuevo régimen de estudios, no han sido suficientes á resolver las varias dificultades que han surgido de las diversas situaciones en que se encuentran los alumnos que, procedentes de distintas Escuelas y sometidos á variados planes, han de reunirse en una sóla, unificando sus estudios con arreglo á un mismo plan.

Para salvar aquellas dificultades, se hace preciso dictar reglas que, sin desvirtuar las contenidas en aquellas disposiciones, faciliten á los alumnos de planes anteriores la ordenada prosecución de sus estudios; y en su virtud, oído el dictamen del Director de la mencionada Escuela general, y con arreglo á la autorización concedida por la disposición 7.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Septiembre último; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan aprobadas en 1.º de Octubre actual todas las asignaturas necesarias para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, podrán matricularse en el presente curso de 1886 á 87 en la Escuela general preparatoria de

Ingenieros y Arquitectos como alumnos oficiales en aquellas asignaturas del referido curso preparatorio que sean compatibles con el orden de prelación establecido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre último, y como alumnos libres en las restantes hasta completar las que componían el mencionado curso preparatorio, quedando dispensados por este año de la prohibición establecida en el art. 7.º del citado Real decreto.

2.º Los que tuvieran aprobadas en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos todas las asignaturas exigidas para ingresar en la general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, excepto la segunda parte del Algebra, que con los programas vigentes en dicha Escuela especial se unía á la primera parte de Cálculo, podrán matricularse como alumnos oficiales, sólo en el presente año, en el primer curso de la Escuela general, y en el segundo de la misma los que, excepción hecha de la segunda parte de Cálculo, tengan aprobadas todas las asignaturas necesarias para ingreso en el extinguido curso de la repetida Escuela especial.

Los alumnos que ingresen de este modo estudiarán dentro de la Escuela general, y en el orden que fije su Director, aquellas partes de las asignaturas mencionadas; pero tendrán que examinarse de ellas por separado y antes que de las de Cálculo y Mecánica respectivamente. Si fueren desaprobados en las primeras, no podrán examinarse de estas últimas y quedarán sujetos en los cursos sucesivos al orden regular establecido para la enseñanza de la preparatoria.

3.º Los que en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias hayan sido suspensos ó reprobados en una asignatura ó en dos, si una de ellas fuere el dibujo ó un idioma, y con las cuales completarían las determinadas para el ingreso en la preparatoria, podrán matricularse en ésta en el presente curso como alumnos libres, con la obligación de examinarse de aquellas asignaturas antes que de las que estudien en la Escuela. De iguales beneficios disfrutarán aquellos alumnos á quienes falte, por no haberse examinado, la prueba de dicha ó dichas asignaturas.

4.º Serán de abono, sólo por este año, para el ingreso en la Escuela general preparatoria, todas las asignaturas que hasta aquí hayan sido abonadas ó admitidas por las distintas Escuelas especiales: para verificar las matrículas deberá presentarse por los alumnos interesados certificación de prueba ó abono de asignaturas en las Escuelas de donde procedan.

5.º A los aspirantes que soliciten en el presente año ingreso en la preparatoria, ya mediante examen, ya como procedentes de las Escuelas especiales, se les dispensa, caso de ser aprobados ó admitidos, de la presentación del certificado de tener aprobadas también la Gramática castellana, Geografía, Historia universal ó Historia de España; pero tendrán obligación de presentarlas antes del examen del segundo curso propio de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Instrucción pública.—Primera enseñanza.—Circular.

Siendo en número considerable los Ayuntamientos de esta provincia que no han consignado en los presupuestos para el ejercicio corriente de 1886 á 1887 cantidades suficientes para atender á las obligaciones de primera enseñanza, á causa de no haber utilizado la facultad que les otorga el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1883, prevengo á aquéllas de dichas Corporaciones que se encuentran en tal caso, y que son las que figuran en la adjunta relación, que den cumplimiento en el preciso término de 15 días á lo dispuesto en la citada ley, ó en su defecto acrediten en este Gobierno que pueden prescindir del uso de la expresada facultad, por suplirlo con el de la que les concede el art. 2.º de la referida ley.

Y para que me conste de una manera cierta el cumplimiento de esta disposición, ordeno que, una vez acordada y hecha la inclusión de dichas partidas en el presupuesto municipal, se me comunique expresamente y con inmediatez por cada Alcalde respectivo; en la inteligencia que la omisión será por mí considerada como acto de desobediencia, en la cual me apoyaré para exigir á dichas Autoridades y á los Ayuntamientos de su presidencia toda la responsabilidad que las leyes establecen sin contemplación alguna.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Partido de Alcalá.

Ambite.
Canillas.
Cobeña.
Daganzo.
Loeches.
Meco.
Nuevo Baztán.
Orusco.
Pezuela de las Torres.
Valdeavero.
Valverde.
Villar del Olmo.

Partido de Colmenar Viejo.

Alpedrete.
Boalo.
Cercedilla.
Collado Villalba.
Chamartín y Tetuán.
Escorial de Abajo.
Galapagar.
Guadalix.
Miraflores.
Moralzarzal.
El Pardo.
Pedrezuela.
Las Rozas.
San Lorenzo.
Torrelodones.

Chinchón.

Aranjuez.
Belmonte.
Carabaña.
Fuentidueña.
Valdelaguna.
Villaconejos.

Getafe.

Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Fuenlabrada.
Parla.

Pinto.
Valdemoro.

Navalcarnero.

Alamo.
Aravaca.
Brunete.
Chapinería.
Villamantilla.

San Martín.

Cadalso.
Navas del Rey.
Santa María de la Alameda.
Rozas de Puerto Real.
Villa del Prado.

Torrelaguna.

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Berzosa.
Berruoco.
Buitrago.
Cabrera (La).
Canencia.

Cervera.
Garganta.
Gargantilla.
Hiruela (La).
Horcajo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo.
Navalafuente.
Oteruelo del Valle.
Pinilla del Valle.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Robledillo de la Jara.

Robregordo.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1886.

Alcalá de Henares.

39 Manuel Barranco Vega.—Reclámese filiación de su hermano Pedro, que sirve en la brigada de obreros de Administración militar.

Algete.

4 Valeriano Gómez Bayo.—Reconocido, útil: talla, 1'690 milímetros: soldado sorteable.

Cobeña.

2 Francisco Moreno Bravo.—Reclámese filiación de su hermano Doroteo, que sirve en el regimiento infantería de Galicia.

Nuevo Baztán.

2 Marcos José Izquierdo Barranco.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Vallecas.

6 José Valcárcel Valcaba.—Soldado sorteable.

8 Manuel Alvarez López.—Soldado sorteable.

38 Casiano López Hernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Villar del Olmo.

2 Sebastián Martínez Maeso.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Valverde.

1 Andrés Gómez.—Reclámese filiación de su hermano José, que sirve en el regimiento caballería de la Reina.

Pezuela de las Torres.

6 Martín Pareja Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Loeches.

2 Eladio Gil Herrera.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

7 Domingo Prada Pozo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Becerril.

4 Crisanto Martín Medina.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Las Rozas.

1 Eulogio Gallego Plaza.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

4 Luis Marco de las Heras.—Reclámese partida de defunción al Juzgado municipal del distrito de la Latina.

Villanueva del Pardillo.

2 Venancio Miramón Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Horcajo.

1 Paulino Martín Serrano.—Soldado sorteable.

Serrada.

1 Fructuoso Suárez Ruiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

San Martín de la Vega.

7 Epifanio Isidro Aquilino Chapado Valdivielso.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Moraleja.

1 Ricardo Alcañiz Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Cenicientos.

19 Natalio Pérez Ramos.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Fuenlabrada.

2 Gonzalo Muñoz Pérez.—Reclámese del Ayuntamiento certificación de lo que resulte del amillaramiento.

4 Angel Muñoz González.—Reclámese del Ayuntamiento certificación de lo que resulte del amillaramiento.

REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885.

Vallecas.

4 José María Mira Grases.—Indtil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

El Vellón.

6 Santos Ortega González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Alameda del Valle.

3 Miguel Sanz Gonsuegra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Bustarviejo.

7 Juan Martín Hijano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navalafuente.

1 Matías Matesanz García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

El Prado.

12 Bruno Mejía Sánchez.—Soldado sorteable.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

Rozas de Puerto Real.

2 Luis Arranz Blasco.—Reproduzca se oficio reclamando certificado de existencia de su hermano Lázaro.

Getafe.

18 Angel Muñoz Alfonso.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo, por haber cesado su excepción.

Navarredonda.

3 Juan Martín González.—Exceptuado: continúa de recluta para en caso de guerra.

Alcalá de Henares.

30 Anacleto Francisco Antonio Las Betayas.—Talla, 1'496 milímetros ante la Comisión provincial de Granada: exento por corto.

Inclusa.

130 Ricardo Serrano Flores.—Soldado definitivo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Alcalá.

60 Angel del Sol Agudo.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Carabanchel Bajo.

5 Enrique Cenamor Cenamor.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Zarzalejo.

7 Marceliano Martín de Lucas.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

El Prado.

7 Benigno Alvarez Sánchez.—Oficial al Sr. Gobernador á fin de que le presente para ser reconocido.

Alameda del Valle.

1 Gumersindo Canencia Peñas.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Latina.

199 Emilio Poyatos Calvo.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Becerril.

9 Eleuterio López Martín.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Fresnedillas.

2 Pedro Panadero Hernández.—Reclutase certificación del Manicomio de Camposuelos.

Móstoles.

1 Severiano Montero Gamallo.—Pendiente por enfermo.

Redueña.

2 Eusebio Rodríguez Lozoyuela.—Oficial al Alcalde á fin de que verifique la revisión de este mozo.

Lozoya.

6 Miguel Escobar Brabander.—Oficial al Sr. Gobernador de Sevilla á fin

de que sea reconocido ante aquella Comisión provincial.

Quintos de otras provincias.

Reemplazo de 1879.

Lugo.—Mondoñedo.

Antonio Díaz Sosas.—Talla, 1'545 milímetros.

Reemplazo de 1882.

Zamora.—Santa Cristina de la Polvorosa.

Francisco Rubio Llamas.—Talla, 1'650 milímetros.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González Fernández. = El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono á metálico de las facturas correspondientes á los cinco semestres de 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Enero de 1877, ha dispuesto que por esta Delegación se satisfagan en 2 de Noviembre próximo las carpetas números 6.129, 6.130, 8.608, 8.609 y 8.655 de la expresada Dirección, presentada por D. Manuel Pereira, D. Victoriano Luzón y D. Tomás Green.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Octubre de 1886 = Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Madrid.

Ignorando el paradero de D. Francisco Ruiz, encargado que fué de D. Isidro de Arias, sucesor de D. Gregorio de Gambos, y para la rendición de cuentas de la Administración de Bienes Nacionales que el último tuvo á su cargo en los años 1839 al 1844, y siendo necesario comunicarle un acuerdo de la Superioridad, se publica el presente anuncio á fin de que comparezca en esta Administración, dentro del término de un mes, en cumplimiento de lo que previene el reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid 25 de Octubre de 1886. = El Administrador, Manuel Villapadierna.

Gobierno Militar de la plaza y provincia de Madrid.

Debiendo verificarse en esta capital del 1.º al 15 de Noviembre próximo el concurso que señala la Real orden de 28 de Mayo de 1882, con sujeción al programa de ejercicios aprobado en Real orden de 1.º de Agosto de 1883 para proveer vacantes de músicos en los cuerpos del arma de infantería, se anuncia por sí hay algún individuo de la clase de paisanos que desee tomar parte en dicho concurso, que se verificará en la Mayoría de esta plaza (Gobierno Militar), á la una de la tarde, debiendo los aspirantes presentar los documentos que marca la Real orden citada de 28 de Mayo de 1882, con diez dias de anticipación al en que tengan lugar las oposiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1886. = De

orden de S. E., el Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Manera.

Reservas.—Revistas anuales.—Real orden circular de 18 de Septiembre, dictando reglas para la revista anual reglamentaria que deben pasar los individuos de las reservas y reclutas disponibles.

Sección de Justicia y reemplazo número 2.—Excmo. Sr.: Estando próxima la época en que los individuos pertenecientes á las reservas y los reclutas disponibles ó en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y considerando que la organización de las unidades de reserva de las distintas armas del Ejército no permite que el indicado acto se sacrifique en la forma prevenida en los artículos 144, 154 y 164 del reglamento de 22 de Enero 1883; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el actual año, é interin se dictan las instrucciones para el régimen y definitiva organización de las referidas unidades de reserva, tenga lugar la revista con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva de infantería, como también los que procedentes de las brigadas de Administración y Sanidad militar se hallen en cualquiera de las dos últimas situaciones indicadas, deberán presentarse en las oficinas de los batallones de depósito ó reserva á que respectivamente estén afectos.

2.ª Los individuos de reserva activa y segunda reserva procedentes de los cuerpos y secciones armadas de artillería, ingenieros y caballería que residan en puntos comprendidos en la demarcación de Zonas militares, en cuya capitalidad esté situada la Plana Mayor del respectivo Depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva, se presentarán á los Jefes de los mismos en acto de revista; y los individuos que se hallen residiendo en Zonas militares en que no existan dichas Planas Mayores, deberán presentarse en la capital de la Zona en que residan á los Oficiales designados por el Coronel Jefe de la misma.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la revista, los Coroneles Jefes de las Zonas formarán relaciones nominales de los individuos de las armas expresadas en la regla anterior que se hayan presentado y las remitirán á los Jefes de las respectivas unidades de reserva para los efectos oportunos.

4.ª Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva que con la debida autorización se hallen ausentes de las Zonas que tengan su habitual residencia, podrán pasar la revista ante los Jefes de los batallones de Depósito ó de reserva de la Zona á cuya demarcación corresponda el pueblo en que transitoriamente residan. Los individuos pertenecientes á las armas de artillería, ingenieros y caballería, pasarán la revista ante los Jefes del depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva de la respectiva arma, en el caso de existir Plana Mayor del mismo en la capital de la Zona en que se encuentren.

5.ª Los individuos que por enfermedad no puedan presentarse en la capital de la Zona para el acto de la revista, la

pasarán por medio de justificante autorizado por el Alcalde del pueblo en que residan, y cuyo documento será remitido al Coronel Jefe de la Zona respectiva sin demora.

6.ª Los Gobernadores militares de las provincias dispondrán la inserción de de esta circular en los *Boletines oficiales* de las de su mando, previniendo que la revista ha de tener lugar precisamente dentro del próximo mes de Octubre, y excitando á la vez al celo de los Alcaldes, á fin de que por su parte coadyuven con toda eficacia á la presentación para dicho acto de los individuos residentes en los pueblos de su jurisdicción que estén obligados á verificarlo.

7.ª Si terminado el mes de Octubre hubiesen dejado de presentarse á la revista algunos individuos, procurarán los Jefes de los batallones de reserva y de depósito averiguar su paradero, dirigiéndose al efecto por medio de oficio á los Alcaldes de los pueblos que tuvieren su residencia los interesados. Igual procedimiento adoptarán los Jefes de los depósitos de reclutamiento de artillería y de los regimientos de reserva de ingenieros y caballería, respecto de los individuos afectos á los de su mando que hayan faltado á la revista tan pronto como les sean remitidas por los Coroneles Jefes de las Zonas las relaciones á que se hace referencia en la regla tercera.

8.ª En la segunda quincena del mes de Diciembre remitirán los Coroneles Jefes de las Zonas á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separaciones de situaciones de los individuos afectos á los batallones de depósito y de reserva de su demarcación que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

9.ª Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de artillería y de los regimientos de reserva de ingenieros y caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores militares de las provincias á que correspondan las Zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los asistentes en cada Zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo.

10. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los respectivos distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

11. La remisión de los estados á los Gobernadores militares, con arreglo á lo anteriormente prevenido, no obsta para que los Coroneles Jefes de las Zonas y los de las unidades de reserva de artillería, ingenieros y caballería remitan también los correspondientes á los Directores generales de las respectivas armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1886. = Jovellar.

Madrid 19 de Octubre de 1886. = Es copia. = El Teniente Coronel Secretario, Eduardo Manera.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 1.º del actual, se ha servido acordar que la vía pública denominada Ronda de Recoletos se distinga en lo sucesivo con el nombre de calle de Génova.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

El Berruoco.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; las que se presenten pasado dicho plazo no serán admitidas.

Se hace presente que se están formando las de los demás ejercicios sin levantar mano, según se tiene prevenido con anterioridad.

El Berruoco á 21 de Octubre 1886.—El Alcalde, Maximino Torralba.

Lozoya.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos del terreno comunal titulado La Sierra, se ha señalado para que tenga lugar la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el domingo 7 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana.

Lozoya 21 de Octubre de 1886.—El Alcalde, P. D., Juan Alvarez.

Quijorna.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de invierno de la dehesa Boyal de los propios de esta villa, se señala la segunda á los diez días después de que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior, en la Casa Consistorial y hora de las doce de su mañana.

Quijorna 20 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Somosierra.

D. Simón Ramírez, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Somosierra, por anuncio del Señor Alcalde D. Gregorio Herráiz, hace presente que en vista de no haber habido postor alguno para los pastos que se subastaron el día 20 del actual de la dehesa de Mojafrades, de los propios de esta villa, se anuncia otra segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, para el día 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones sobre el que ha de versar la subasta, para que se enteren los que quieran tomar parte en la subasta.

Somosierra 21 de Octubre de 1886.—El Regidor primero, Simón Ramírez.

Villar del Olmo.

Formadas las cuentas municipales de esta localidad, pertenecientes al año económico de 1884-85, se hallan expuestas

al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán cuantas observaciones legales sean presentadas; y transcurrido dicho término de tiempo no se admitirá ninguna.

Villar del Olmo 21 de Octubre 1886.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del señor Licenciado D. Gregorio Perogordo y Rodríguez, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico interino de esta M. H. villa y obispado, dictada en el día de hoy en diligencias que por denuncia se siguen en este Tribunal contra el Presbítero D. José Fernández, se cita á Don Salustiano Molina, Presbítero, cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en esta Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, á prestar una declaración; apercibido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre de 1886.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Abizanda Delgado, alias el Mascota, natural y vecino de Madrid, hijo de Mariano y de Paula, de 22 años, soltero, jornalero, que ha vivido en el barrio de la Guindalera, tejador de Mateo López, llamado vulgarmente tejador de Sixto, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del Barquillo, núm. 34, principal de la derecha, á responder de los cargos que le resultan y á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa; apercibiendo al Abizanda que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, individuos de policía y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de esta Corte del procesado Miguel Abizanda Delgado á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la causa seguida en el mismo contra Lorenzo de la Cruz Pescador, por hurto, se cita y llama á Vicente N., de unos 17 años de edad, de estatura baja, grueso, cuyo domicilio y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca á prestar declaración en la citada causa.

Madrid 20 de Octubre de 1886.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Domínguez.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de ins-

trucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Antonio Gómez Arribas, alias el hijo del cojo de las dos patas, de esta vecindad, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto de uvas, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las caballerías siguientes:

	Pesetas.
Una mula pelo castaño oscuro, de 14 á 15 años, marca menor de dos dedos, coja del vípedo posterior; tasada en cien pesetas.....	100
Y un pollino entero, pelo pardo, de 12 á 14 años, seis cuartas y dos dedos; tasado en ciento veinticinco pesetas.....	125

El remate tendrá lugar el día 30 de las corrientes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y advirtiéndose que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo fijado á dichos bienes.

Dado en Navalcarnero á 18 de Octubre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Francisco Gutiérrez Higuera, alias Losgapitos, vecino de Valdemorillo, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por cazar con lazos, se saca á segunda subasta con rebaja del 25 por 100, por no haber tenido efecto la primera subasta, la finca siguiente:

Una casa sita en dicho pueblo de Valdemorillo, de planta baja, calle de los Coches, numerada con el 23: linda por Norte, espalda, calle pública; Saliente, derecha, y Mediodía, entrada, calle de los Coches, y Poniente, izquierda, casa de Braulia Guerrero: su construcción es de piedra mampostería, tiene dos corrales á la entrada, uno á la derecha y otro á la izquierda; tasada en 1.250 pesetas.

El remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para esta subasta, tendrá lugar el 12 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del mismo el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta.

Dado en Navalcarnero á 18 de Octubre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Tribunal de oposiciones á la cátedra auxiliar de piano.

Los ejercicios públicos de oposición á la cátedra auxiliar de piano vacante en dicha Escuela, comenzarán el jueves 11 de Noviembre á las dos de la tarde en el gran-salón de la Escuela.

Los señores opositores D. Andrés Monge, D. Salvador Bustamante, D. Salvador Almiñana, D. Javier Jiménez Delgado, D. Domingo Heredia, D. Vicente Mañas, D. Pedro Fontanilla y la señora Doña María Peñalver, se servirán presentarse en la Dirección de la Escuela el miércoles 10 de dicho mes de Noviembre, á las diez de la mañana, á fin de presenciar el sorteo que entre los mismos ha de hacerse con objeto de fijar el orden con que han de actuar en dichos ejercicios; advirtiéndose, que con arreglo al artículo 14 del reglamento vigente de oposiciones, los opositores que no asistan á dicho acto ni excusen con causa legi-

tima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que por acuerdo del Tribunal y en conformidad con lo que previene el art. 10 del referido reglamento se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—P. O., el Secretario de la Escuela, Manuel de la Mata.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de segunda época de este distrito.

Ignorándose el paradero de D. Juan López Robredo, Oficial segundo que fué del Cuerpo administrativo del Ejército, y habiendo recaído en el expediente que se le sigue por esta Comisaría una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 12 de Agosto anterior, por la cual se le declara responsable directo del reintegro al Tesoro de 5.221 pesetas, producto de la venta de 20 caballos de desecho del regimiento lanceros de la Reina, segundo de caballería, así como al pago de los intereses de 6 por 100 anual desde el día en que tuvo lugar el desfallo hasta el en que verifique el reintegro y el importe del papel sellado que se invierta en las actuaciones, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de los Abades, núm. 10, segundo derecha, con el fin de que le sea notificada en debida forma la providencia mencionada.

Madrid 20 de Octubre de 1886.—Edmundo Agustín.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de la Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Pío Perales y Lozano, vecino de la ciudad de Zaragoza, para rifar en unión de la Lotería Nacional un piano oblicuo, sistema tornavoz, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora de la casa Asilo de Desamparados, establecida en Alacuás, provincia de Valencia, para rifar con carácter de beneficencia, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, varios efectos que la han sido donados gratuitamente para el expresado fin, quedando obligada la Superiora á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.